

Reglamento de Elecciones de Representantes de Alumnos de Centro y Departamento

Título I. Naturaleza y Fines

Artículo.1. El presente Reglamento de Elecciones de Representantes de Alumnos de Centro y Departamento fija el marco de funcionamiento de las elecciones de los representantes de alumnos de Centro y Departamento.

Artículo.2. El fin del presente Reglamento es dotar a la Universidad de Cantabria y a sus diversos Centro de un sistema común de elección claro y coherente, que permita el buen desarrollo de la participación estudiantil.

Título II. Antecedentes y Definiciones

Artículo.3. Condición Plena de Representante

La condición plena de representante de alumnos se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

Artículo.4. Duración del Mandato

La duración del mandato representativo de los Representantes de Estudiantes será de un curso académico de acuerdo al Artículo 150.3 de los Estatutos de la UC, concluyendo con la elección de nuevos representantes. Los representantes ejercerán su cargo en funciones desde el comienzo del curso siguiente al de resultar elegidos hasta que se produzcan nuevas elecciones.

Artículo.5. Representatividad

Son representados por un representante de estudiantes todos los estudiantes que tenían derecho de forma directa o indirecta a la elección del mismo.

Título III. De la Junta Electoral Central de Alumnos

Artículo.6. Se creará una Junta Electoral Central de Alumnos con carácter permanente.

Artículo.7. Funciones

- a. Fijar el calendario electoral.
- b. Planificar y Coordinar el desarrollo del proceso electoral.
- c. Coordinar a las Comisiones Electorales de Alumnos de los Centros.
- d. Evaluar las posibles incompatibilidades de los miembros de la Comisiones Electorales de Alumnos de los Centros.
- e. Resolver cuantas cuestiones se susciten en torno al presente Reglamento.

Artículo.8. Composición

- a. Vicerrector de Alumnos, que actuará en calidad de Presidente.
- b. Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
- c. Secretario General de la Universidad.

- d. Dos representantes del Consejo de Estudiantes nombrados por el mismo.
- e. Un experto en informática del Servicio de Informática.
- f. Un experto en derecho electoral.

Artículo.9. La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo.10. Publicidad de los acuerdos

El calendario electoral se comunicará a los alumnos mediante correo electrónico; se publicará en las Guías de Información General; se dará la máxima difusión a través de los medios de comunicación propios de la Universidad incluida la página web institucional, se exhibirá en los tableros de anuncios de los centros y en todas las aulas donde se imparte docencia.

El resto de los acuerdos se publicarán en los tableros correspondientes de los Centros y departamentos. Articulándose el resto de las medidas de publicidad que se estimen necesarias.

Título IV. De las Comisiones Electorales de Alumnos del Centro

Artículo.11. En cada Facultad o Escuela se creará una Comisión Electoral de Alumnos del Centro que será la encargada de organizar las elecciones en este nivel colaborando con la Junta Electoral Central de Alumnos.

Artículo.12. Funciones

- a. Coordinar y facilitar el correcto desarrollo de las elecciones en su Centro.
- b. Elaborar y Publicar los Censos electorales que le correspondan.
- c. Proclamar definitivamente a los candidatos electos de su Centro.

Artículo.13. Composición

- a. El Director o Decano que actuará como Presidente.
- b. Administrador del Centro.
- c. El Delegado del Centro.

Título V. Convocatoria

Artículo.14. Las elecciones tendrán lugar con carácter ordinario cada curso académico entre los meses de octubre y noviembre.

Artículo.15. La votación no podrá realizarse antes de la 4ª semana del Curso lectivo, con el fin de facilitar un correcto desarrollo del proceso electoral en tiempo y forma. Se procurará hacer coincidir la votación en miércoles pues es el día que con carácter general, mayor número de alumnos tienen clases lectivas.

Artículo.16. El calendario electoral será fijado por la Junta Electoral Central de Alumnos conforme al presente Reglamento, comunicándose a los Directores de Escuela y a los

Decanos de Facultad, quienes procederán a su vez a constituir las Comisiones Electorales de Alumnos del Centro, y convocar las elecciones.

Artículo.17. Las Comisiones Electorales de Alumnos del Centro acompañarán el Calendario Electoral con la relación de órganos de representación y el número de plazas a las que tendrán derecho de sufragio activo y pasivo los alumnos del Centro. La Comisión Electoral de Alumnos del Centro podrá optar para las elecciones a representantes de curso o grupo, por el procedimiento ordinario del presente reglamento o por el Procedimiento Extraordinario recogido en el anexo I.

Título VI. Censo Electoral

Artículo.18. El derecho de sufragio activo y pasivo exigirá la inclusión de los titulares en el Censo Electoral Definitivo correspondiente.

Artículo.19. Las Comisiones Electorales de Alumnos del Centro elaborarán y publicarán los Censos correspondientes a las votaciones que se desarrollen en sus Centros en la fecha recogida en la Convocatoria. Las reclamaciones al censo se presentarán en los 2 días lectivos siguientes en las Secretarías de los Centros, mediante escrito a la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, y se resolverán en un plazo máximo de un día lectivo, publicándose a continuación los Censos Definitivos.

Artículo.20. En el Censo de Elecciones a Delegados y Subdelegados de Curso o Grupo se inscribirá a los alumnos en el curso o grupo más alto en el que estén matriculados. La Comisión electoral del centro podrá, a petición de un alumno, inscribirlo en otro Censo a delegado de curso o grupo.

Artículo.21. La publicación de los Censos se realizará en el tablón electoral del Centro y mediante notificación escrita, expuesta en todas las aulas del Centro donde se imparta docencia, se comunicará a los alumnos que comprueben su inclusión en el mismo.

Título VII. Mesas Electorales

Artículo.22. La Junta Electoral Central de Alumnos determinará el número de miembros de las Mesas Electorales de cada Centro según sus necesidades, y siempre con un mínimo de tres. De los cuales uno ejercerá de Presidente y el resto de Vocales.

Artículo.23. Los miembros de las Mesas Electorales serán seleccionados por sorteo entre los alumnos inscritos en el Censo Electoral del Centro, que no hayan presentado candidatura. En el sorteo se designará un suplente para cada puesto.

Artículo.24. La Junta Electoral Central de Alumnos elaborará unas normas de funcionamiento de las Mesas Electorales para que sirvan de guía el día de las elecciones a los miembros de dichas Mesas, facilitándoles modelos de actas de constitución y de escrutinio, y atenderá las dudas que pudiesen surgir el día de la votación.

Artículo.25. Las mesas electorales serán las encargadas de recibir los votos que se emitan, efectuar el recuento y levantar acta del resultado de las votaciones, que entregarán a la Comisión Electoral de Alumnos de Centro, junto con la documentación relacionada en el Artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo.26. Titulares y Suplentes de las mesas electorales deberán personarse en el local electoral media hora antes del inicio de las votaciones. De no comparecer a la hora prevista uno de los miembros titulares, será sustituido por el correspondiente suplente. De no comparecer éste, la Comisión Electoral de Alumnos del Centro podrá designar libremente al representante de la mesa entre los alumnos del Censo Definitivo.

Artículo.27. En ningún caso podrá constituirse la mesa electoral sin la presencia de la totalidad de sus miembros. Durante el transcurso de la votación deberán estar presentes, al menos, dos tercios de los miembros de la mesa.

Artículo.28. La condición de miembro de la mesa electoral es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada debidamente acreditada mediante escrito remitido a la Comisión Electoral de Alumnos del Centro correspondiente. La inasistencia a la constitución de la mesa determinará la exigencia de responsabilidad.

Artículo.29. La designación deberá ser comunicada personalmente a los Miembros de la Mesa Electoral por parte de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, y publicada con carácter general junto con la ubicación de las respectivas mesas.

Artículo.30. Quedan excluidos de este título las Mesas Electorales del Procedimiento Extraordinario de las elecciones a delegados de curso o grupo. Las cuales se regirán por lo contemplado en el Anexo I.

Título VIII. Candidaturas

Artículo.31. Son elegibles todos aquellos electores inscritos en el Censo Definitivo y que presenten su candidatura en el período de tiempo establecido de acuerdo con el calendario electoral. Sin embargo, en aquellos casos en los que el número de plazas dentro del órgano de representación correspondientes a los alumnos no sea cubierto, se convertirán en elegibles todos los alumnos inscritos en el censo electoral correspondiente. Se incluye un ejemplo en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo.32. Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de Alumnos del Centro, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse al órgano de representación correspondiente, adjuntando fotocopia de la Tarjeta Universitaria., D.N.I., Pasaporte o documentación equivalente.

Artículo.33. Desde el mismo momento de la presentación de candidaturas hasta su proclamación definitiva, la Comisión Electoral del Centro elaborará un cartel informativo para las elecciones de Junta de Centro, Delegado de Centro y Consejo de Departamento. En dicho cartel se incluirán los nombres de los candidatos presentados

en orden alfabético que concurren a cada órgano de representación, junto con una fotografía de cada uno. Ver Anexo II para ejemplo.

Artículo.34. La Junta Electoral Central de Alumnos podrá establecer un modelo de presentación común de candidaturas en todos los Centros, en su defecto, será establecido por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

Artículo.35. El plazo de presentación de candidaturas constará de un mínimo de cuatro días lectivos.

Artículo.36. Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Comisión Electoral de Alumnos del Centro procederá a la proclamación provisional de candidatos, haciendo pública su resolución al día siguiente.

Artículo.37. Contra la proclamación provisional de candidaturas se podrán formular impugnaciones en el día siguiente a su publicación. De no presentarse, o una vez resueltas por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro en un plazo máximo de dos días lectivos, se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos elegibles.

Artículo.38. La lista final de candidatos elegibles a Junta de Centro y Delegado de Centro se hará pública en el tablón de anuncios del Centro correspondiente y en todos los aulas donde se imparta docencia para su conocimiento por los alumnos.

Título IX. Campaña Electoral

Artículo.39. La campaña electoral tendrá lugar después de la publicación de la relación definitiva de candidatos hasta el mismo día anterior a la fecha fijada para la votación. No habrá jornada de reflexión.

Artículo.40. Durante la campaña electoral los candidatos podrán pedir públicamente el voto de los electores y, a tal efecto, celebrar reuniones y cualesquiera otros actos para darse a conocer a los electores, previa concertación con Decano o Director

Artículo.41. La Comisión Electoral del Centro velará porque los candidatos cuenten, con todas las facilidades posibles para un buen desarrollo de la Campaña.

Título X. Papeletas de voto.

Artículo.42. La Junta Electoral Central de Alumnos elaborará un modelo de papeleta de voto a seguir en cada tipo de elección, el cual será adoptado en cada Centro en su elaboración una vez hayan sido proclamadas definitivamente las candidaturas.

Artículo.43. La elección de cada órgano de representación habrá de ir en papeleta de color diferente, es decir un color para los Delegados de Centro, otro para la Junta de Centro, otro para los Delegados de Curso o Grupo y otro para los Consejos de Departamento.

Artículo.44. En las papeletas constarán debidamente relacionados por orden alfabético, los apellidos y el nombre impresos de los candidatos definitivos. Estos irán insertos en una tabla, con una casilla a la izquierda donde los electores podrán señalar al candidato o candidatos a los que votan.

2. En el modelo de papeleta deberá figurar el número máximo de candidatos a los que el elector podrá dar su voto, que será fijado por la Junta Electoral Central de Alumnos de la UC y que en ningún caso será superior a las tres cuartas partes del número total de representantes que corresponda elegir en cada circunscripción.

Artículo.45. En el caso de que el número de candidatos presentados sea inferior al de plazas a cubrir, la papeleta de voto incluirá filas vacías dentro de la tabla de la papeleta hasta cubrir el número de plazas elegibles, que el alumno que ejerza el voto podrá cumplimentar con el nombre y apellidos de alumnos que figuren en el censo de elección de ese órgano de representación. Para lo cual los censos estarán expuestos junto a las mesas electorales durante la jornada de votación.

Artículo.46. La papeleta incluirá en su parte superior la nomenclatura “Elecciones a” y el órgano de representación correspondiente:

Ejemplo: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO
 INGENIERÍA DE COMUNICACIONES

A continuación se indicará:

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

Marcar con X los candidatos elegidos, máximo (el número de plazas a elegir)

Artículo.47. En el caso de que el número de candidatos presentados sea inferior al de plazas a cubrir, de acuerdo a los artículos 31 y 45, la papeleta indicará la posibilidad de rellenar por escrito las filas de la tabla vacías. Y la papeleta indicará:

(Puedes incluir otros nombres de alumnos incluidos en el censo en las casillas vacías)

Ejemplos:

Si en una Junta de Facultad los alumnos de 1º y 2º Ciclo tienen derecho a 12 representantes y solamente se presentan 12 candidatos a cubrir dichas plazas, la papeleta quedaría de la siguiente manera.

**ELECCIONES A
JUNTA DE FACULTAD**

Doy mi voto a los siguientes candidatos:
(marcar con **X** los candidatos elegidos, máximo 12)

<input type="checkbox"/>	Arrieta Galindo, M ^a Aránzazu
<input type="checkbox"/>	Bajón Vargas, Ángel
<input type="checkbox"/>	Baranquero Amigo, Alejandro
<input type="checkbox"/>	Callejo Gómez, Joaquín
<input type="checkbox"/>	Durantes Gómez, Erlantz
<input type="checkbox"/>	García Cobo, Joaquín
<input type="checkbox"/>	García Gómez, Rubén
<input type="checkbox"/>	Gómez Pereda, Noemí
<input type="checkbox"/>	Hoyos Puente, Jorge de
<input type="checkbox"/>	Jimeno Guembe, Rosa
<input type="checkbox"/>	López Laso, Rodrigo
<input type="checkbox"/>	Rodríguez Laso, Fernando

En el caso de que tan solo se presentasen 10 candidatos, faltarían dos plazas por cubrir, que serían las filas que quedarían libres dentro de la tabla y que podrían ser rellenadas por escrito por los electores con nombres y apellidos de alumnos que apareciesen dentro.

**ELECCIONES A
JUNTA DE FACULTAD**

Doy mi voto a los siguientes candidatos:
(marcar con **X** los candidatos elegidos, máximo 12)

<input type="checkbox"/>	Arrieta Galindo, M ^a Aránzazu
<input type="checkbox"/>	Bajón Vargas, Ángel
<input type="checkbox"/>	Baranquero Amigo, Alejandro
<input type="checkbox"/>	Callejo Gómez, Joaquín
<input type="checkbox"/>	Durantes Gómez, Erlantz
<input type="checkbox"/>	García Cobo, Joaquín
<input type="checkbox"/>	García Gómez, Rubén
<input type="checkbox"/>	Gómez Pereda, Noemí
<input type="checkbox"/>	Hoyos Puente, Jorge de
<input type="checkbox"/>	Jimeno Gumbre, Rosa
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	

(Puedes incluir otros nombres de alumnos incluidos
en el censo en las casillas vacías)

En el caso de que en el momento de la proclamación definitiva de candidatos, sólo se hubiese presentado un candidato a delegado de un grupo.

**ELECCIONES A
DELEGADOS DE CURSO
LICENCIATURA EN HISTORIA
SEGUNDO Grupo A**

Doy mi voto a los siguientes candidatos:
(marcar con **X** los candidatos elegidos, máximo 1)

<input type="checkbox"/>	Casas Guerediaga, Aitor
--------------------------	-------------------------

En el caso de que en el momento de la proclamación definitiva de candidatos, no se hubiese presentado un candidato a delegado de un grupo.

<p>ELECCIONES A DELEGADOS DE CURSO LICENCIATURA EN HISTORIA SEGUNDO Grupo A</p> <p>Doy mi voto a los siguientes candidatos: (marcar con X los candidatos elegidos, máximo 1)</p> <table border="1" style="margin: 0 auto;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 300px;"></td></tr></table> <p>(Puedes incluir nombres de alumnos incluidos en el censo en las casillas vacías)</p>			

Título XI. Votación

Artículo.48. La votación a Junta de Centro, Delegado de Centro, Consejo de Departamento y Delegado de Curso o grupo, salvo lo previsto en el artículo 16 y en el anexo I del presente reglamento, se producirá el día previsto en el calendario electoral.

Artículo.49. La Mesa Electoral se situará siempre en lugar claramente visible para los alumnos junto a la entrada, vestíbulo principal del Centro o lugar similar.

Artículo.50. Las urnas portarán carteles con el órgano de representación que en ellas se elige.

Artículo.51. El día antes a la votación, el lugar y hora de votación se anunciará debidamente, por la secretaría del centro, mediante cartelería en las entradas del Centro y en las aulas donde se imparta docencia.

Artículo.52. El derecho a votar se acredita por la inscripción en el censo definitivo correspondiente, presentando para su identificación el D.N.I., pasaporte, carné de conducir o tarjeta universitaria.

Artículo.53. 1. Tras comprobar la mesa que el elector figura en la lista correspondiente, éste entregará al Presidente de la Mesa la papeleta de su voto, quien la introducirá en la urna.

2. Un miembro de la mesa se encargará de señalar en la lista correspondiente los electores que han ejercido su derecho al voto, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.

Artículo.54. La hora de la votación será la siguiente:

- a. Donde se imparta docencia en horario de mañana y tarde, y coincidiendo con la hora de inicio de las clases se procederá a la apertura de la mesa electoral, que permanecerá abierta hasta las 19:30 horas.
- b. Donde únicamente se imparta docencia sólo en horario de mañana y coincidiendo con la hora de inicio de las clases se procederá a la apertura de la mesa electoral, que permanecerá abierta hasta media hora después de la finalización de las clases.
- c. Donde se imparta docencia sólo en horario de tarde y coincidiendo con la hora de inicio de las clases se procederá a la apertura de la mesa electoral, que permanecerá abierta hasta las 19:30 horas.

Artículo.55. Los Decanos y Directores de Centro facilitarán la constitución efectiva y a la hora señalada de las mesas ubicadas en sus respectivos Centros.

Artículo.56. Cada alumno podrá dar su voto a un número máximo de candidatos equivalente al número de plazas a cubrir en cada órgano de representación.

Artículo.57. El voto será libre, universal, igual, secreto y directo.

Artículo.58. A la hora fijada para el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los presentes, de no haber votado todavía, que emitan su voto, finalmente emitirán su voto los miembros de la mesa.

Título XII. Escrutinio de la Mesa

Artículo.59.

1. El escrutinio será público. Será voto válido la papeleta oficial del órgano al que corresponda la urna, en la que figuren indicados un número de candidatos igual o inferior al máximo especificado. También será voto válido el voto en blanco en la que el elector no haya señalado ningún candidato.

2. Se considerará nulo el voto emitido en papeleta diferente de la oficial correspondiente a la urna, el que tenga más candidatos votados de los posibles o que haya sufrido cualquier tipo de alteración.

Artículo.60. Realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa leerá en voz alta el resultado de las votaciones y un Vocal confeccionará el acta, que, una vez firmada por los miembros de la Mesa, quedará registrada en el Centro. Una copia del acta, debidamente autenticada, será remitida el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral Central de Alumnos, y otra copia será expuesta en el tablón de anuncios del Centro. Se expondrán copias igualmente en cada uno de las aulas donde se imparta docencia del Centro.

Artículo.61. Cada acta de escrutinio se introducirá en un sobre junto con el acta de constitución y las papeletas a las que se hubiera negado validez, o en cuya valoración hubiera habido discrepancias entre los miembros de la Mesa; y deberá contener los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora de cierre de la votación.
- b. Composición de la Mesa electoral, con nombre y D.N.I. de sus integrantes.
- c. Por cada órgano de representación a elegir, se hará constar:
 - Electores: número total, según censo.
 - Número de electores que votaron.
 - Votos emitidos: Número total de papeletas válidas, nulas y en blanco.
- d. Los representantes que han sido votado con el número de votos obtenidos.
- e. Incidencias y reclamaciones que se hubiesen formulado, y resoluciones o acuerdos adoptados.
- f. Firmas de los miembros de la Mesa.

Título XIII. Del Nombramiento, Proclamación y cese de Candidatos

Artículo.62. La Comisión Electoral de Alumnos del Centro, procederá a nombrar, previa resolución de las eventuales reclamaciones, a los distintos Representantes, quedando relevados los elegidos el curso anterior. Dichos nombramientos se publicarán en los tabloneros del Centro correspondiente y en las aulas donde imparta docencia para su conocimiento por los alumnos.

Artículo.63. Serán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos en orden decreciente hasta completar el número de plazas a cubrir dentro del respectivo órgano de representación. En el caso de las Juntas de Centro se atenderá a lo establecido en sus respectivos reglamentos en cuanto a posibles cupos por ciclos y titulaciones; o en caso de los Departamentos por los Centros donde se imparta docencia. En lo referente a los representantes de curso o grupo, el segundo alumno más votado será designado como Subdelegado.

Artículo.64. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

Artículo.65. En caso de cese o dimisión de un representante, la Delegación de Alumnos del Centro informará a la Comisión Electoral de Alumnos del Centro de la pérdida de la condición de representante estudiantil. La Comisión Electoral de Alumnos del Centro procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a cada uno de los órganos de representación. Sólo se podrá sustituir a un

representante si en la votación de dicho órgano hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Ninguna disposición o, en su caso, modificación de este texto podrá estar en discordancia con los Estatutos de la Universidad de Cantabria y normativas de rango superior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: El presente reglamento no será aplicable a los procesos electorales abiertos antes de su aprobación.

Segunda: La fechas para el proceso electoral, de forma extraordinaria, son las siguientes:

Constitución de la Junta Electoral Central de Alumnos: 8 de Octubre.

Constitución de las Comisiones Electorales de Alumnos del Centro: 13 de Octubre.

Publicación de los Censos Provisionales: 14 y 15 de Octubre.

Reclamaciones al Censo: 18 de Octubre.

Resolución y exposición definitiva: 19 de Octubre.

Presentación de Candidaturas: 20,21,22 y 25 de Octubre.

Exposición y Reclamaciones a las Candidaturas Provisionales: 26 de Octubre.

Resolución y proclamación definitiva: 28 de Octubre.

Campaña electoral: 29 de Octubre y 2 de Noviembre.

Votaciones: 3 de Noviembre.

Reclamaciones: 5,8,9,10 de Noviembre.

Resoluciones y Proclamación de Representantes: 11 de Noviembre.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Gobierno y se publicará junto con la fecha y el sello de la Universidad donde corresponda.

ANEXO I

Procedimiento Extraordinario para los Representantes de Curso o Grupo

Artículo.1. El presente Anexo sólo será de aplicación en aquellos Centros que se acojan al mismo de forma explícita siguiendo el Artículo 17.

Artículo.2. La votación tendrá lugar el siguiente día lectivo al del procedimiento ordinario, con la hora fijada por la Comisión Electoral de Alumnos del Centro.

Artículo.3. El proceso electoral se regirá en todo lo expuesto en el proceso ordinario menos en lo concerniente a la Mesa Electoral y la Votación.

Artículo.4. Mesa Electoral

1. El día de las elecciones se constituirá una mesa por cada Curso o Grupo, dentro del propio aula, en el momento previo a la elección, que estará compuesta por:
 - a. Presidente: Profesor que estuviera impartiendo clases en dicho grupo o el su defecto, el designado por el decano o director
 - b. Secretario: El primer estudiante censado en el curso o grupo, que esté presente en el aula, que levantará acta de las votaciones.
 - c. Vocal: El último estudiante censado en el curso o grupo, que esté presente en el aula.

Artículo.5. La Mesa Electoral de cada Curso será la encargada de realizar el recuento final de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Artículo.6. Cada elector, tras su identificación y comprobación de su inclusión en el censo, emitirá personalmente su voto, que será secreto.





Artículo.7. Sólo en el caso de no haberse presentado un candidato a Delegado en los plazos previamente previstos, el presidente de mesa preguntará al curso antes de iniciarse la votación si alguien quiere presentarse como candidato.

Artículo.8. En ambos casos, tanto si ya había candidato/os o si se presenta algún alumno antes de la votación, el presidente de mesa les concederá la oportunidad de dirigirse al resto de los alumnos por si quieren pronunciar algunas palabras.
















ANEXO II

ELECCIONES A REPRESENTANES DE ALUMNOS DE CENTRO Y DEPARTAMENTO









DELEGADO DE CENTRO

 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre
---	---	---	--

JUNTA DE CENTRO

 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre
 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre
 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre	 Nombre
 Nombre	 Nombre	 Nombre		